



*Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social*  
*(SESPAS)*

**DISPOSICION**  
**QUE ESTABLECE EL REGISTRO DEL PREVENTIVO**

SANTO DOMINGO  
REPUBLICA DOMINICANA

## **DISPOSICION**

### **QUE ESTABLECE EL REGISTRO DEL PREVENTIVO**

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer un ordenamiento de los procesos administrativos y una optimización de los recursos financieros;

**CONSIDERANDO:** Que las solicitudes de asignaciones de fondos presupuestados por la Secretaría de Estado de Salud, tramitadas ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES), requieren de la documentación que justifique y respalde la realización del gasto.

**CONSIDERANDO:** Que bajo tales circunstancias resulta posible la realización de un gasto que posteriormente requiera la coordinación de partidas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido puede surgir la imposibilidad de realizar coordinaciones encontrándose comprometido formalmente el gasto de la Secretaría de Estado de Salud ante un tercero.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) es la encargada de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulguen.

**CONSIDERANDO:** Que por tal motivo resulta necesario producir un adecuado control de las partidas presupuestadas, a fin de evitar que la Secretaría formalice obligaciones con terceros sin contar con el respaldo presupuestario.

**VISTA:** La Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarios de Estado de fecha 10 de febrero de 1956.

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001. El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en virtud de las atribuciones que le confieren las Leyes precedentemente enunciadas, dispone lo siguiente.

**PRIMERO:** Todas las solicitudes de gastos (compras, alquileres, nombramientos, aumentos de sueldos, construcciones y reparaciones, etc.) deberán contar con la aprobación previa del Departamento de Ejecución presupuestaria, quien verificará la existencia de disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDO:** La Subsecretaría Administrativa y Financiera, por medio de sus áreas pertinentes, será la encargada de verificar, con anterioridad, que antes de comprometer formalmente a la institución, se cuente con la debida partida de presupuesto.

Tercero: La Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Financiera establecerán los mecanismos administrativos que considere necesarios para llevar a cabo el mencionado control.

**CUARTO:** Todas las áreas administrativas de la Secretaría de Estado de Salud deberán cumplir obligatoriamente con lo dispuesto en la presente disposición.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

7879